INFORME SECRETARIAL. Paso a informarle al señor Juez que la Vicepresidencia del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio – FOMAG, allegó memorial haciendo referencia a la medida de embargo de pensión decretada a nombre de la ejecutada en el presente asunto, al expresar:

EXPEDIENTE: **2022-00139**

DEMANDANTE: **COOPERATIVA DE INSTITUTORES DE CALDAS** **NIT. 890.800.176-1**

DEMANDADO **MARTHA DE JESUS RIVERA GIRALDO** **C.C. 24.319.920**

Respetado (a) Señor (a) Juez,

Nos referimos a la comunicación recibida mediante el radicado No. **20220321022492**, en el cual adjunta oficio No. 537 por la cual el Despacho decreta el embargo y retención del 30% de la mesada pensional en contra del demandado de la referencia.

Respetuosamente nos permitimos informar al Despacho, que el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, procedió a realizar el registro de la medida cautelar en la base de datos conforme al oficio precitado, a partir de la nómina de mayo

de 2022, no obstante aclaramos que la medida solo se puede ejecutar sobre el 20% ya que el demandado tiene registro de otros embargos allegados con anterioridad a esta Entidad sobre el 30%, a favor de la Cooperativa Coopervimacro y cursa en el Juzgado Oficina De Ejecución Civil Municipal de Manizales desde el año 2018.

La presente comunicación la emite Fiduprevisora, actuando en calidad de vocera y administradora del Patrimonio Autónomo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en virtud del Contrato de Fiducia Mercantil Pública celebrado entre ésta y la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 1º del Decreto 1049 de 2006.

Cordialmente,

VICEPRESIDENCIA DEL FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO –FOMAG

(fiduprevisora)

(Anexo 4, Cd. de medidas digital).

De otro lado informo que, el Centro de Servicios Civil- Familia hizo devolución de la diligencia de notificación realizada a la ejecutada, al correo electrónico aportado y existente en el dosier para ello, de conformidad a lo reglado en el Decreto 806 de 2020 *(Véase anexo 06, Cd. Ppal. digital, Ibídem)*

Manizales, Mayo 3 de 2022

LUZ FANNY PEÑA LÓPEZ
OFICIAL MAYOR

Rad. 170014003009-2022-00139
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, tres (3) de mayo de dos mil veintidós (2022)

De conformidad a la constancia secretarial que antecede, dentro del presente proceso ejecutivo que promueve la **Cooperativa de Institutores de Caldas,** se incorpora para conocimiento de la parte interesada, la respuesta allegada por la Vicepresidencia del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio – FOMAG, pronunciándose sobre la medida de embargo decretada a la pensión a nombre de la ejecutada **Martha de Jesús Rivera Giraldo**, según se informa y se hace constar por la secretaría del Juzgado.

De otro lado, incorpórese también para los efectos legales pertinentes a que haya lugar, la diligencia de notificación realizada a la demandada, a través de la Oficina de apoyo CSJJCF, de conformidad a lo reglado en el Art. 8 del Decreto 806 de 2020, ordenándose a la secretaría del Despacho contabilizar el término de traslado otorgado a la misma *(Anexo 06, Cd. Ppal. Digital).*

NOTIFIQUESE

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
JUEZ

lfpl